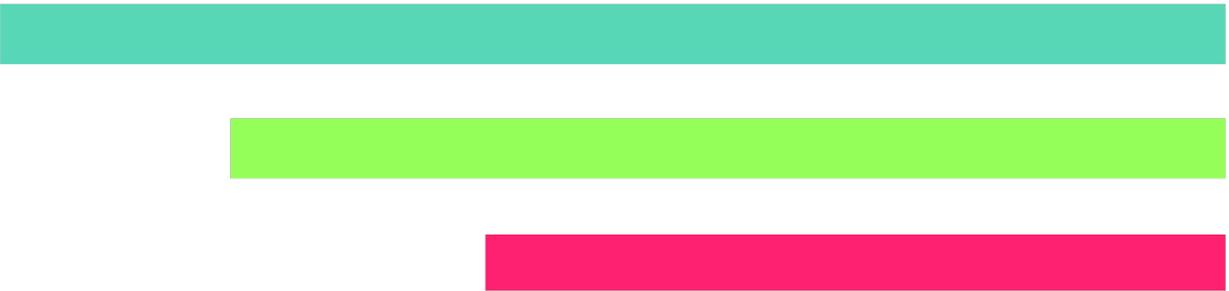




¿Qué deben informar las
instituciones de salud al
al Órgano de Revisión
de Salud Mental?





**Ministerio Público
de la Defensa**
Provincia de Entre Ríos



Órgano de Revisión de Salud Mental de Entre Ríos

"¿Qué deben informar las Instituciones de Salud al Órgano de Revisión de Salud Mental?"

Paraná, Entre Ríos, marzo de 2019

""¿Qué deben informar las instituciones de salud al Órgano de Revisión de Salud Mental?"

Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos

Ministerio Público de la Defensa Provincia de Entre Ríos

Órgano de Revisión de Salud Mental de Entre Ríos

Plenario del ORSMER

Secretario Ejecutivo

Dr. Martín Cabrera

Equipo Técnico

Adriana Montini, Gervasio Anzola y Javier Schubert

Equipo administrativo

María José Butus, Viviana Clariá

Coordinación y compaginación

Gastón Vuisso (Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental de Paraná)

Publicado el 30 de Marzo de 2019

Contactos:

 (0343) 4209393 // (0343) 4209394

 México N°480 (Paraná, Entre Ríos)

 organoderevisioner@jusertreros.gov.ar

Índice

Internaciones.....	pág 5
Externaciones, altas y permisos de salida	pág 5
Derivaciones.....	pág 5
Internaciones de niños, niñas y adolescentes o con juicio de interdicción de la capacidad	pág 6
Justificación del uso de medidas restrictivas o de aislamiento... 	pág 6
Irregularidades.....	pág 6
Muerte en Instituciones Monovalentes de Salud Mental	pág 6
¿Para qué se pide la información?.....	pág 6

Las instituciones de Salud deben realizar las comunicaciones previstas en la normativa (Ley 26657 Capítulos VII y VIII y decreto reglamentario 603/2013), a saber:

1.-Internaciones

1.1.-<<Internaciones voluntarias>>

El Equipo de salud a cargo deberá comunicar al Órgano de Revisión y al Juez cuando la internación se prolongue por más de sesenta días (art. 18 LNSM). **La comunicación deberá estar acompañada con copia del consentimiento informado.** Asimismo deberá reiterar la comunicación a los ciento veinte días (120) como máximo (art. 18 Dec. Reg. 603/13).

1.2.-<<Internaciones involuntarias>>

El Equipo de salud a cargo debe notificar **en un plazo de diez (10) horas al Juez competente y al Órgano de Revisión** (art. 21 LNSM). Las horas deben contarse desde el momento en que se efectivizó la medida, incluso cuando el vencimiento opere en día u hora inhábil judicial (art. 21 Dec. Reg. 603/13).

-Cuando la internación voluntaria se transforma en involuntaria se debe proceder conforme a los artículos que regulan a ésta última, debiendo el Equipo de Salud notificar en un plazo de diez (10) horas al Juez competente y al Órgano de Revisión (art. 16 inc. C).

-Cuando la internación involuntaria se transforma en voluntaria, el Equipo de Salud debe comunicar al Juez, remitiéndole una copia con el consentimiento informado (art. 23 Dec. Reg. 603/13). Aunque la ley no lo dice expresamente, es necesario que se comunique esta situación al Órgano de Revisión, ya que cambian las condiciones del control de legalidad.

¿Cómo se informa?

✉ por correo electrónico:
organoderevisioner@jusertreros.gov.ar

📍 por correo tradicional o personalmente:
CP: 3100. México 480.

☎ por teléfono:
343-4209393 o 343-4209394

¿Qué datos de la internación se informan?

como mínimo, fecha, datos identificatorios y filiatorios, carácter de la internación, si hay riesgo, circunstancias que lo definen (art. 20° de la LNSM).

En un término de 48hs debe ser enviado Dictamen Profesional de la situación al Juzgado interviniente (art.21° de la LNSM)

2.- Externaciones, altas y permisos de salida

Las externaciones, altas o permisos de salidas deberán informarse al Juez y al Órgano de Revisión **si se tratase de una internación involuntaria o voluntaria ya informada en los términos del art. 18 ó 21 de la LNSM** (art. 23 LNSM).

3.-Derivaciones

Derivaciones con internación: se debe proceder conforme el Capítulo VII (LNSM) y tanto el servicio o institución de procedencia como el servicio o institución de destino, están obligados a informar dicha derivación al Órgano de Revisión, cuando no hubiese consentimiento de la persona (art. 30 LNSM). A tal efecto el art. 30 del Dec. Reglamentario N° 603/13 establece que **la comunicación al Juez y al Órgano de Revisión cuando no exista consentimiento informado deberá ser de carácter previo a la efectivización de la derivación.**

4.-Internaciones de niños, niñas y adolescentes o con juicio de interdicción de la capacidad

El artículo 26° de la LNSM es claro al decir que "En el caso de internaciones de personas menores de edad o declaradas incapaces, se debe proceder de acuerdo a la internación involuntaria, debiendo comunicar al Juez y al Órgano de Revisión en un plazo de diez (10) horas".

5.-Justificación del uso de medidas restrictivas o de aislamiento

"Las medidas de internación o tratamiento que motiven el aislamiento de las personas con padecimiento mental, sea limitando visitas, llamados, correspondencia o cualquier otro contacto con el exterior, deben ser excepcionales, por ser contrarias al deber de promover el mantenimiento de vínculos, y tienen que estar fundadas e informadas al Juez competente" (art. 14 Dec. Reg. N° 603/13).

Es importante informar las normas que son de carácter individual, es decir, que son gestadas en y para un caso concreto y singular.

Aunque se trata de una obligación, también reviste un carácter de respaldo para el equipo de salud.

6.- Irregularidades

La comunicación de situaciones irregulares debe darse en los términos del artículo 29° de la LNSM que afirma que:

"(...) los integrantes, profesionales y no profesionales del equipo de salud **son responsables de informar** al Órgano de Revisión y al Juez competente, sobre cualquier sospecha de irregularidad que implicara un trato indigno o inhumano a personas bajo tratamiento o limitación indebida de su autonomía. **La sola comunicación a un superior jerárquico dentro de la institución no relevará al equipo de salud de tal responsabilidad si la situación irregular persistiera.** Dicho procedimiento se podrá realizar **bajo reserva de identidad y contará con las garantías**

debidas del resguardo a su fuente laboral y no será considerado como violación al secreto profesional."

7.- Muerte en Instituciones Monovalentes de Salud Mental

En cumplimiento de la **Resolución S.E. N° 15/2014** dictada por el **Órgano de Revisión de Salud Mental Nacional** que aprueba el Documento sobre muertes en Instituciones Monovalentes de Salud Mental, al cual el Órgano de Revisión de Entre Ríos adhirió en fecha 24/10/2017, **se requiere la comunicación a este Órgano, al fiscal de la jurisdicción, al juez de la internación y al abogado/a defensor/a, de los decesos ocurridos en contexto de internación**

Ley Nacional de Salud Mental 26657 Artículo 23°.-

"El alta, externación o permisos de salida son facultad del equipo de salud que no requiere autorización del juez. El mismo deberá ser informado si se tratase de una internación involuntaria, o voluntaria ya informada en los términos de los artículos 18 ó 26 de la presente ley. El equipo de salud está obligado a externar a la persona o transformar la internación en voluntaria, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 16 apenas cesa la situación de riesgo cierto e inminente. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente artículo, las internaciones realizadas en el marco de lo previsto en el artículo 34 del Código Penal".

8.-¿Para qué se pide la información?

La información se requiere a los efectos de garantizar el debido control de legalidad de la internación. La comunicación de internación es uno de los insumos con los cuales trabaja el órgano de Revisión. Toda internación involuntaria implica (además del tratamiento) una privación de libertad, por tal razón, la ley prevé un control de esa medida.

Por esto, la ley obliga a los efectores de salud a dar la información que posibilite el control externo, independiente e imparcial (autónomo del efector de salud) previsto para el funcionamiento del Órgano de Revisión (de acuerdo a los principios de protección de los enfermos mentales (OMS 1991).

De esta manera se puede, en las internaciones involuntarias, verificar si se dan las condiciones para la internación involuntaria; y en las voluntarias prolongadas constatar si efectivamente la decisión de continuar la internación sigue siendo voluntaria.

marzo de
2019



**Ministerio Público
de la Defensa**
Provincia de Entre Ríos

¿Qué deben informar las instituciones de salud
al Órgano de Revisión de Salud Mental?